

Constancia secretarial: dieciocho (18) de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito solicitando librar mandamiento de pago a continuación dentro del proceso Divisorio radicado con N.º 17001-40-03-011-2020-00292-00.

Se deja constancia que la solicitud de ejecutivo a continuación no se había resuelto toda vez que sobre el proceso divisorio que dio origen a las costas aquí reclamadas la demandada interpuso acción de tutela que fue del conocimiento en primera instancia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad quien la negó por improcedente mediante sentencia del 21 de septiembre de 2021, posteriormente fue impugnada y del conocimiento del Tribunal Superior de Manizales quien mediante sentencia del 22 de octubre de la presente anualidad confirmó la sentencia.

En providencia del 29 de octubre de 2021 fueron aprobadas las costas, providencia que quedó debidamente ejecutoriada el 05 de noviembre de 2021.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Alba Nelly Patiño Arias contra María Nubia Pulgarín Sánchez a continuación del proceso declarativo especial Divisorio Ad-Valorem, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00292-00

Solicita la parte demandante librar mandamiento de pago, la ejecución se contrae a la condena en costas a la que fue condenada la demandada en audiencia celebra el 24 de agosto de 2021 dentro del proceso divisorio que se tramita en este despacho bajo el radicado n.º 17001-40-03-011-2020-00292-00, de donde se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible lo que constituye prueba en contra de la aquí ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

En acatamiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., este mandamiento ejecutivo se notificará por estado toda vez que la respectiva solicitud fue formulada dentro de los treinta días siguientes a la condena en costas, las que se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas.

Se accederá a la solicitud de embargo del crédito de los dineros que le pueda corresponder a la ejecutada por la venta del bien inmueble objeto de división, dentro del proceso declarativo especial divisorio que cursa en este despacho radicado n.º 17001-40-03-011-2020-00292-00, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-61089, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 593 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Nubia Pulgarín Sánchez a favor de Alba Nelly Patiño Arias por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (1.222.000) correspondientes a la condena en costas proferida en audiencia celebrada el 24 de agosto de la presente anualidad conforme obra en acta No. 29 de la misma fecha, liquidadas y aprobadas mediante providencia del 29 de octubre de 2021 dentro del proceso declarativo especial Divisorio Ad-Valorem que se adelante en este despacho bajo el radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00292-00.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** a la ejecutada María Nubia Pulgarín Sánchez el contenido de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 inciso segundo del CGP.

CUARTO: Decretar el embargo los dineros que le pueda corresponder a la ejecutada producto de la venta del bien inmueble objeto de división dentro del proceso declarativo especial divisorio que cursa en este despacho radicado n.º 17001-40-03-011-2020-00292-00, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-61089. Por secretaria déjese la constancia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b641f09cd7fcd6a86f970046ef7f8175bf950014779ba19471ac954e636242b5**

Documento generado en 18/11/2021 01:30:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>